



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015.

Distrito Federal, a 13 de marzo de 2015

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.**<sup>1</sup> El nueve de marzo de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio CPL-PAN/40/2015, signado por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales hizo consistir esencialmente en lo siguiente:

- Realización de actos anticipados de campaña, al promover la plataforma política y electoral del Partido Verde Ecologista de México, así como su imagen, nombre y emblema, siendo parte de su plataforma electoral las políticas generales que se expresan a través del emblema del citado partido asociado con el eslogan publicitario *cumple lo que promete o lo que propone lo cumple y falta mucho por hacer*, en los cuales se posicionan los siguientes temas: *cuotas obligatorias escolares, cadena perpetua a secuestradores, el que contamina paga y repara el daño, prohibir el uso de animales en los circos y ya es ley, y el verde cumple lo que propone.*
- Lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales **Campañas Genérico**, identificado con los números de folio RA00391-15 y RV00268-15 (para el período de **campaña** en los estados de Guerrero, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora), **Cumple lo que propone versión 02 precampaña** identificado con los números de folio RV00049-15 y RA00106-15 (para el período de **precampaña** en los estados de México, Querétaro y Tabasco) y **4 logros versión cumple lo que propone intercampaña** identificado con los números de folio RV00027-15 y

<sup>1</sup> Visible a fojas 1 a 27 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

**RA0062-15** (para el período de **intercampaña** en los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán).

A dicho oficio acompañó tres discos compactos, con los testigos de grabación de los promocionales denunciados, solicitando la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar, a efecto de hacer cesar la difusión de los referidos promocionales.

**II. RADICACIÓN, ADMISIÓN RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**<sup>2</sup> El diez de marzo del año en curso, se ordenó radicar el presente asunto con el número de expediente citado al rubro, reservándose el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

Diligencia Requerimiento al Director Ejecutivo de Prerogativas y Partidos Políticos	Oficio- Fecha de Notificación	Respuesta
<p>I. Precise si el promocional intitulado <b>Campañas genérico</b>, en su versión para televisión identificado con folio <b>RV00268-15</b> y en su versión para radio con folio <b>RA00391-15</b>, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México (para el período de <b>campaña</b> en los estados de Guerrero, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora).</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el período de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición.</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>d) Mencione el tipo de pauta al que pertenece tal material, y acompañe el <b>testigo de grabación</b> correspondiente en medio magnético.</p> <p>II. Precise si el promocional intitulado <b>Cumple lo que propone versión 02 precampaña</b>, en su versión para televisión identificado con folio <b>RV00049-15</b> y en su versión para radio identificado con folio <b>RA00106-15</b>, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México (para el período de <b>precampaña</b> en los estados de México, Querétaro y Tabasco).</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el período de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición.</p>	<p>INE-UT/3157/2015<sup>3</sup> 10/03/2015</p>	<p>INE/DEPPP/DE/DAI/112 7/2015<sup>4</sup></p>

<sup>2</sup> Visible a fojas 28 a 40 del expediente

<sup>3</sup> Visible a foja 42 del expediente

<sup>4</sup> Visible a fojas 45 a 48 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

Diligencia Requerimiento al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	Oficio- Fecha de Notificación	Respuesta
<p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>d) Mencione el tipo de pauta al que pertenece tal material, y acompañe el <b>testigo de grabación</b> correspondiente en medio magnético.</p> <p>III. Precise si el promocional intitulado <b>4 logros versión cumple lo que propone intercampaña</b>, en su versión para televisión identificado con folio <b>RV00027-15</b> y en su versión para radio identificado con folio <b>RA0082-15</b>, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México (para el período de <b>intercampaña</b> en los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán).</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el período de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición.</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>d) Mencione el tipo de pauta al que pertenece tal material, y acompañe el <b>testigo de grabación</b> correspondiente en medio magnético.</p> <p>IV. Por último, en su oportunidad proporcione el reporte total del monitoreo que contenga los días y horas en que fueron difundidos los promocionales <b>Campañas Genérico</b>, identificado con los números de folio <b>RA00391-15</b> y <b>RV00268-15</b>, <b>Cumple lo que propone versión 02 precampaña</b> identificado con los números de folio <b>RV00049-15</b> y <b>RA00106-15</b> y <b>4 logros versión cumple lo que propone intercampaña</b> identificado con los números de folio <b>RV00027-15</b> y <b>RA0082-15</b>, precisando el período en que fueron detectados, el número de impactos, las emisoras de televisión y radio en que se hubiesen transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p>		

**III. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** Derivado del desahogo del requerimiento, el doce de marzo del año en curso, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

**IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** El trece de marzo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias, celebró su Trigésimo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, en la que determinó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitada por el quejoso.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación llevada a cabo a través de promocionales correspondientes a las pautas de este Instituto, este órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados en el presente cuaderno auxiliar son los siguientes:

- Realización de actos anticipados de campaña, al promover la plataforma política y electoral del Partido Verde Ecologista de México, así como su imagen, nombre y emblema, siendo parte de su plataforma electoral las políticas generales que se expresan a través del emblema del referido instituto político asociado con el eslogan publicitario *cumple lo que promete o lo que propone lo cumple y falta mucho por hacer*, en los cuales se posicionan los siguientes temas: *cuotas obligatorias escolares, cadena perpetua a secuestradores, el que contamina paga y repara el daño, prohibir el uso de animales en los circos y ya es ley, y el verde cumple lo que propone*.
- Lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales **Campañas Genérico**, identificado con los números de folio **RA00391-15** y **RV00268-15** (para el período de **campaña** en los estados de Guerrero, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora), **Cumple lo que propone versión 02**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

**precampaña** identificado con los números de folio **RV00049-15** y **RA00106-15** (para el período de **precampaña** en los estados de México, Querétaro y Tabasco) y **4 logros versión cumple lo que propone intercampaña** identificado con los números de folio **RV00027-15** y **RA0062-15** (para el período de **intercampaña** en los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán).

#### Pruebas aportadas por el quejoso:

1. Javier Corral Jurado aportó lo siguiente:

- Tres discos compactos que contienen los testigos de grabación de los promocionales denunciados.<sup>5</sup>

#### Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:

2. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1127/2015,<sup>6</sup> firmado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

*I. Promocionales RV00268-15, RA00391-15.*

*Respecto de lo solicitado en los incisos a), b), c) y d), los spots de mérito fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de campaña en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Colima, sin embargo mediante oficio PVEM/CENCS/2015040, el partido político solicitó su sustitución, misma que se incluyó en la orden de transmisión que iniciará a partir del 13 de marzo de 2015. A continuación se presenta la vigencia correspondiente:*

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
Partido Verde Ecologista de México	RA00391-15	Campañas genérico	GRO, NL, SLP, SON.	Campaña	06/03/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00268-15	Campañas genérico	GRO, NL, SLP, SON.	Campaña	06/03/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00391-15	Campañas genérico	COL	Campaña	07/03/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00268-15	Campañas genérico	COL	Campaña	07/03/2015	12/03/2015

<sup>5</sup> Visible en foja 87 del expediente

<sup>6</sup> Visible a fojas 100 a 107 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

#### II. Promocionales RV00049-15, RA00106-15.

Respecto de lo solicitado en los incisos a), b), c) y d), los spots de mérito fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de precampaña en el proceso federal, así como en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Colima, México, Querétaro y Tabasco, sin embargo, en el caso de aquellos promocionales que al 5 de marzo de 2015 se encontraban vigentes, el partido político solicitó su sustitución mediante oficio PVEM/CENCS/2015040, misma que se incluyó en la orden de transmisión que iniciará a partir del 13 de marzo de 2015. A continuación se presenta la vigencia correspondiente:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	Nacional	Precampaña	23/01/2015	18/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	Nacional	Precampaña	23/01/2015	18/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	COL	Precampaña	26/01/2015	24/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	COL	Precampaña	26/01/2015	24/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	QRO	Precampaña	13/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	QRO	Precampaña	13/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	TAB	Precampaña	22/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	TAB	Precampaña	22/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	MÉX.	Precampaña	01/03/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	MÉX.	Precampaña	01/03/2015	12/03/2015

#### III. Promocionales RV00027-15, RA0062-15.

Respecto de lo solicitado en los incisos a), b), c) y d), los spots de mérito fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

*intercampaña en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco y Michoacán, habiendo terminado su transmisión en atención a las solicitudes de sustitución que en su momento realizó el partido político. A continuación se presenta la vigencia correspondiente:*

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
Partido Verde Ecologista de México	RA0062-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	GTO y SLP.	Intercampaña	18/01/2015	22/01/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00027-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	GTO y SLP.	Intercampaña	18/01/2015	22/01/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA0062-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	JAL	Intercampaña	06/02/2015	19/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00027-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	JAL	Intercampaña	06/02/2015	19/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA0062-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	MICH.	Intercampaña	10/02/2015	19/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00027-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	MICH.	Intercampaña	10/02/2015	19/02/2015

*Por último, respecto del reporte correspondiente a todos los impactos detectados desde el inicio de la vigencia de los spots, se presentará en su oportunidad.*

A dicho oficio se adjuntó un disco compacto<sup>7</sup> que contiene lo siguiente:

- Testigos de grabación de los promocionales RV00268-15, RA00391-15, RV00049-15, RA00106-15, RV00027-15 y RA0062-15.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015007, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional **4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña**, identificado con los números de folio RA0062-15 y RV00027-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña en los estados de Jalisco y Michoacán.

<sup>7</sup> Visible a foja 63 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015007, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional **4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña**, identificado con los números de folio RA0062-15 y RV00027-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015009, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña*, identificado con los números de folio RA00107-15 y RV00050-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015014, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña*, identificado con los números de folio RA00107-15 y RV00050-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña en el Distrito Federal.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015018, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña*, identificado con los números de folio RA00107-15 y RV00050-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña del Proceso Electoral Federal.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015019, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña*, identificado con los números de folio RA00107-15 y RV00050-15, para sus versiones de radio y televisión,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

respectivamente, para el período de intercampaña en los procesos locales en Baja California Sur, Morelos y Yucatán.

- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015021, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Carlos Puente Versión Radio*, identificado con los números de folio RA00267-15 y RV000160-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña en Baja California Sur, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015023, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Carlos Puente Versión Radio*, identificado con los números de folio RA00267-15 y RV000160-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña en Campeche y Colima.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015032, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña*, identificado con los números de folio RA00106-15 y RV00049-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de precampaña en el Estado de México.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015033, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña*, identificado con los números de folio RA00107-15 y RV00050-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de intercampaña en Guerrero y Nuevo León.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015034, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Campañas genérico*, identificado con los números de folio RA00391-15 y RV00268-15, para sus

  
9



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de campañas en Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora.

- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENCS/2015040, a través del cual el Partido Verde Ecologista de México solicitó la suspensión de todos los promocionales y sustituirlos por **Spot bosques**.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del acuse del oficio INE-UT/2992/2015 emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del acuerdo de cinco de marzo de dos mil quince emitido por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del escrito de cuatro de marzo de dos mil quince, signado por el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual solicita la sustitución de la totalidad de los materiales pautados por dicho instituto político en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Quejas y Denuncias mediante acuerdos ACQyD-INE-37/2015, ACQyD-INE-46/2015 y ACQyD-INE-47/2015.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENPEL/2015004, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña*, identificado con los números de folio RA00106-15 y RV00049-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de precampaña en Colima.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENPEL/2015010, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña*, identificado con los números de folio RA00106-15 y RV00049-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de precampaña del Proceso Electoral Federal.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENPEL/2015011, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este

  
10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña*, identificado con los números de folio RA00106-15 y RV00049-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de precampaña en Baja California Sur, Campeche, Morelos, Distrito Federal, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Sonora y Yucatán.

- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENPEL/2016016, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional ***Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña***, identificado con los números de folio RA00106-15 y RV00049-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de precampaña en Querétaro.
- Archivo en formato pdf que contiene copia simple del oficio PVEM/CENPEL/2016016, mediante el cual el representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, solicita el pautado del promocional *Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña*, identificado con los números de folio RA00106-15 y RV00049-15, para sus versiones de radio y televisión, respectivamente, para el período de precampaña en Tabasco.

El elemento probatorio marcado con el número **1**, tiene el carácter de **prueba técnica**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

La prueba marcada con el numeral **2**, tiene el carácter de **documental pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias, al haber sido instrumentada por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por lo que hace a los archivos en formato pdf que contienen copias simples de diversos oficios y escritos, constituyen **pruebas técnicas**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En relación con tales medios de prueba, cabe decir que, en cuanto a las públicas, éstas tienen valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

respecto de las cuales no existe elemento en contrario, y las privadas y las técnicas tienen valor indiciario y se valorarán atendiendo a su vinculación con el resto de las probanzas obrantes en autos.

Por lo que hace al disco compacto aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que contiene el reporte de monitoreo, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**

#### CONCLUSIONES:

- Se encuentra acreditada la existencia de los materiales denunciados identificados como **Campañas Genérico**, identificado con los números de folio **RA00391-15** y **RV00268-15**; **Cumple lo que propone versión 02 precampaña** identificado con los números de folio **RV00049-15** y **RA00106-15**, y **4 logros versión cumple lo que propone intercampaña** identificado con los números de folio **RV00027-15** y **RA0062-15**.
- Los promocionales RV00268-15 y RA00391-15 fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de campaña en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Colima, sin embargo mediante oficio PVEM/CENCS/2015040, el partido político solicitó su sustitución, misma que se incluyó en la orden de transmisión **que iniciará a partir del trece de marzo de dos mil quince.**
- La vigencia de dichos promocionales es la siguiente:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
Partido Verde Ecologista de México	RA00391-15	Campañas genérico	GRO, NL, SLP, SON.	Campaña	06/03/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00268-15	Campañas genérico	GRO, NL, SLP, SON.	Campaña	06/03/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00391-15	Campañas genérico	COL	Campaña	07/03/2015	12/03/2015
Partido Verde	RV00268-15	Campañas genérico	COL	Campaña	07/03/2015	12/03/2015

  
12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
Ecologista de México						

- Los promocionales RV00049-15 y RA00106-15 fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de precampaña en el proceso federal, así como en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Colima, México, Querétaro y Tabasco, sin embargo, en el caso de aquellos promocionales que al cinco de marzo de dos mil quince se encontraban vigentes, el partido político solicitó su sustitución mediante oficio PVEM/CENCS/2015040, misma que se incluyó en la orden de transmisión que iniciará a partir del trece de marzo de dos mil quince.
- La vigencia de dichos promocionales es la siguiente:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	Nacional	Precampaña	23/01/2015	18/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	Nacional	Precampaña	23/01/2015	18/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	COL	Precampaña	26/01/2015	24/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	COL	Precampaña	26/01/2015	24/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	QRO	Precampaña	13/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	QRO	Precampaña	13/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	TAB	Precampaña	22/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	TAB	Precampaña	22/02/2015	12/03/2015
Partido Verde Ecologista	RA00106-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	MÉX.	Precampaña	01/03/2015	12/03/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
de México						
Partido Verde Ecologista de México	RV00049-15	Cumple lo que propone versión 02 pre-campaña	MÉX.	Precampaña	01/03/2015	12/03/2015

- Los promocionales RV00027-15 y RA0062-15 fueron pautados por este Instituto como parte de las prerrogativas en radio y televisión del Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de intercampaña en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco y Michoacán, habiendo terminado su transmisión en atención a las solicitudes de sustitución que en su momento realizó el partido político.
- La vigencia de dichos promocionales es la siguiente:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión
Partido Verde Ecologista de México	RA0062-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	GTO y SLP.	Intercampaña	18/01/2015	22/01/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00027-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	GTO y SLP.	Intercampaña	18/01/2015	22/01/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA0062-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	JAL	Intercampaña	06/02/2015	19/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00027-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	JAL	Intercampaña	06/02/2015	19/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RA0062-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	MICH.	Intercampaña	10/02/2015	19/02/2015
Partido Verde Ecologista de México	RV00027-15	4 Logros versión cumple lo que propone inter-campaña	MICH.	Intercampaña	10/02/2015	19/02/2015

- Mediante oficio PVEM/CENCS/2015040, el Partido Verde Ecologista de México, el cinco de marzo del año en curso, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó la suspensión de todos sus promocionales y sustituirlos por **Spot bosques**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

- Los promocionales RV00027-15 y RA0062-15 terminaron su transmisión en atención a las solicitudes de sustitución que realizó el partido político, siendo el diecinueve de febrero de dos mil quince la última fecha de su difusión.

#### TERCERO. ESTUDIO DE LA PROCEDENCIA O NO, DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) **La irreparabilidad de la afectación.**

d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final—. En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquéllos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o hechos futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no sólo de otra



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

### COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro y texto siguientes:

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** *Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.<sup>8</sup>*

En este sentido, este órgano colegiado considera que es **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por Javier Corral Jurado, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, respecto de la difusión de los promocionales intitulados **Campañas Genérico**, identificado con los números de folio RA00391-15 y RV00268-15 (para el período de campaña en los estados de Guerrero, Colima, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora), **Cumple lo que propone versión 02 precampaña**, identificado con los números de folio RV00049-15 y RA00106-15 (para el período de precampaña en los estados de México, Querétaro y Tabasco) y **4 logros versión cumple lo que propone intercampaña**, identificado con los números de folio RV00027-15 y RA0062-15 (para el período de intercampaña en los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán).

Lo anterior, derivado de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1127/2015, de la que se advierte lo siguiente:

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015

I. Respecto de los promocionales intitulados **Campañas Genérico**, identificado con los números de folio RA00391-15 y RV00268-15, en efecto fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de campaña en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Sonora y Colima, sin embargo mediante oficio PVEM/CENCS/2015040, el partido político solicitó su sustitución, misma que se incluyó en la orden de transmisión que iniciará a partir del trece de marzo del año en curso, es decir, su última transmisión es el doce de mes año y año en curso.

II. Respecto de los promocionales intitulados **Cumple lo que propone versión 02 precampaña**, identificado con los números de folio RV00049-15 y RA00106-15, de igual forma fueron pautados por el instituto político denunciado, para el periodo de precampaña en el proceso federal, así como en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Colima, México, Querétaro y Tabasco, sin embargo, en el caso de aquellos promocionales que al cinco de marzo del año en curso se encontraban vigentes, el partido político solicitó su sustitución, misma que se incluyó en la orden de transmisión que iniciará a partir del trece de marzo de dos mil quince.

III. Respecto de los promocionales intitulados **4 logros versión cumple lo que propone intercampaña**, identificado con los números de folio RV00027-15 y RA0062-15, fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México, para el periodo de intercampaña en los procesos electorales locales a celebrarse en los estados de Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco y Michoacán, habiendo terminado su transmisión en atención a las solicitudes de sustitución que en su momento realizó el partido político y sus transmisiones **concluyeron el veintidós de enero del año en curso**, en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí, y **diecinueve de febrero de dos mil quince**, en los estados de Jalisco y Michoacán, es decir, al día de hoy no se están difundiendo tales materiales en su versión de radio y televisión tildados de ilegales por el denunciante.

Por ello, para efectos del dictado de la presente determinación, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015**

En efecto, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de **hechos consumados**, pues como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

En efecto, del propio objeto de la medida cautelar se desprende que la misma buscaría la **cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción**, situación que no se colma en el supuesto bajo análisis, en razón de que, como se ha establecido, la difusión de los promocionales en radio y televisión feneció el día doce de marzo de la presente anualidad y, por tanto, no existe materia para un pronunciamiento de esa índole.

Con base en los argumentos vertidos, se considera **improcedente** la solicitud de medidas cautelares.

Cabe señalar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan** sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

**CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión de los promocionales denominados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE- 57/2015**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS  
EXP. UT/SCG/PE/JCJ/CG/76/PEF/120/2015**

**Campañas Genérico**, identificados con los folios RA00391-15 y RV00268-15, y **Cumple lo que propone versión 02 precampaña** identificado con los folios RV00049-15 y RA00106-15, y **4 Logros Versión Cumple lo que Propone Intercampaña** identificados con los folios RV00027-15 y RA0062-15, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO.

**SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el trece de marzo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO**